

Expediente: **223/24**

Carátula: **ACOSTA VICTOR ISAAC C/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27374982511 - ACOSTA, Victor Isaac-ACTOR

27374982511 - CORDOBA, KATHERINA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - SOBERON, Angelica Rosa-DEMANDADO

90000000000 - MERINO, Javier Alejandro-DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 223/24



H20461490523

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: ACOSTA VICTOR ISAAC c/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 223/24**

Concepción, 04 de diciembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTO:**

Para resolver los presentes autos caratulados “Acosta Victor Isaac c/ Merino Javier Alejandro y Otros s/ Cobro Ejecutivo”, Expte. N° 223/24, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 18.09.2024, se presenta el Sr. **VICTOR ISAAC ACOSTA, DNI N° 31.310.567**, con domicilio real en calle Isla Soledad, casa n° 14, Mza. A, Barrio Policial, de la ciudad de Concepción, con el patrocinio de la letrada Cordoba Katherina del Valle, Matrícula Profesional N° 2.158 del Colegio de Abogados del Sur, e inicia juicio por cobro en contra de **MERINO JAVIER ALEJANDRO, DNI N° 28.980.210** y de **SOBERON ANGELICA ROSA, DNI N° 5.956.807**, ambos con domicilio en calle 9 de Julio n° 759, B° Villanueva, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, por la suma de \$717.400,00 (pesos setecientos diecisiete mil cuatrocientos), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de \$717.400,00 con fecha de suscripción el día 21.08.2024, el cual encontrándose vencido en fecha 05.09.2024 no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25.10.2024 los demandados han dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 214 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios la letrada Cordoba Katherina del Valle en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$717.400,00 al que se adiciona el interés de \$81.931,38 calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 05.09.2024 día de la mora y hasta el dictado de esta sentencia, lo que asciende a la suma de \$799.331,38 (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$799.331,38 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A. resulta en la suma de \$67.143,83, ( $\$799.331,38 - 30\% = \$559.531,96 \times 12\% = \$67.143,83$ ) observándose que la operación aritmética respectiva arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480. Por lo que, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "*Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo*", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

**COSTAS:** atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

## **RESUELVO:**

**I°.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. **VICTOR ISAAC ACOSTA**, DNI N° 31.310.567 en contra de **MERINO JAVIER ALEJANDRO**, DNI N° 28.980.210 y de **SOBERON**

**ANGELICA ROSA, DNI N° 5.956.807** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$717.400,00 (PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS)** más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

**II°.-REGULAR HONORARIOS** a la letrada **CORDOBA KATHERINA DEL VALLE**, Matrícula Profesional N° 2.158 del Colegio de Abogados del Sur, patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

**III°.- COSTAS**, según se considera.-

**IV°.- HAGASE SABER** al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

**V°.- COMUNÍQUESE** el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**HÁGASE SABER**

**DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS**

**JUEZ P/T**

APBM

**Actuación firmada en fecha 04/12/2024**

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.